

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000217 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA PERDICES PERSEUS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, GALAPA, SOLEDAD, MALAMBO, POLONUEVO, PALMAR DE VARELA, SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS- ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decreto 2811 de 1974, Decreto 309 de Febrero 25 del 2000 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con bajo el No. 001153 del 13 febrero de 2013; el señor CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ, identificado con el numero de ciudadanía N° 79. 359.958 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EIATEC S.A.S NIT 830102528-5, solicitó permiso de Investigación científica de flora y fauna, con el fin de realizar la caracterización de éstas, como parte del Estudio de impacto ambiental para el área de interés de PERDICES PERSEUS, el cual se encuentra en los municipio de Baranoa, Galapa, Soledad, Malambo, Polonuevo, Palmar de Varela, Sabanagrande y Santo Tomas en jurisdicción del departamento del Atlántico.

En razón a lo anterior, allegó los documentos que se relacionan a continuación así:

1. Coordenadas de la ubicación del proyecto, consta en (1) CD
2. Formato de Investigaciones Científicas en diversidad biológica.
3. Formato Único nacional de solicitud de permisos de estudios e investigación de flora y fauna silvestre
4. Metodología del estudio.
5. Copia de las Certificaciones del Ministerio de interior sobre la NO presencia de comunidades indígenas.
6. Copia Certificaciones de Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder, sobre la no presencia de resguardos indígenas.
7. Hoja de vida de los investigadores principales
8. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Compañía EIATEC S.A.S, expedida por la Cámara de Comercio.
9. Copia de la Cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad en mención.

En este sentido, es pertinente ordenar la apertura del trámite para la obtención del permiso de investigación científica de flora y fauna en el área de perforación exploratoria Perdices Perseus en los municipios de Baranoa, Galapa, Soledad, Malambo, Polonuevo, palmar de Varela, Sabanagrande y santo tomas- atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 0 2 1 7 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA PERDICES PERSEUS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, GALAPA, SOLEDAD, MALAMBO, POLONUEVO, PALMAR DE VARELA, SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS- ATLANTICO”

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...

Que el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica, señalando en su Artículo 8 lo siguiente: *“OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES. Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

1. *Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.*
2. *Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
3. *Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
4. *Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.*
5. *Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 0 2 1 7 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA PERDICES PERSEUS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, GALAPA, SOLEDAD, MALAMBO, POLONUEVO, PALMAR DE VARELA, SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS- ATLANTICO”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso	1.334.083	\$ 173.906	\$376.997	\$ 1.884.987

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor **CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ**, Identificado con el numero de ciudadanía N^o 79. 359.958 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EIATEC S.A.S NIT 830102528-5, para obtener un permiso de Investigación científica de flora y fauna, en el área de perforación exploratoria Perdices Perseus en los municipios de Baranoa, Galapa, Soledad, Malambo, Polonuevo, palmar de Varela, Sabanagrande y santo tomas- atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Sociedad EIATEC S.A.S identificada con el NIT 830102528-5, y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ**, Identificado con el numero de ciudadanía N^o 79. 359.958 de Bogotá, debe cancelar la suma correspondiente a un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.884.987)** de acuerdo a lo establecido en la Resolución N^o 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de investigación científica a la Sociedad **EIATEC S.A.S** identificada con el NIT 830102528-5 deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La Sociedad EIATEC S.A.S identificada con el INIT 830102528-5, y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ**, Identificado con el numero de ciudadanía N^o 79. 359.958 de Bogotá, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 2 1 7 2013

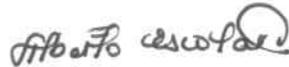
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA PERDICES PERSEUS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, GALAPA, SOLEDAD, MALAMBO, POLONUEVO, PALMAR DE VARELA, SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS- ATLANTICO”

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Dra. Karén Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado (E) (A)